

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada y copia de la demanda para el archivo. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00145-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
CONTRA: PIEDAD SÁNCHEZ OREJUELA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder indicando el número de la Escritura Pública correspondiente al predio hipotecado.

SEGUNDO: Apórtese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de las cuotas junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

TERCERO: De lo subsanado, apórtese copia para la notificación y archivo.

CUARTO: Se reconoce a la entidad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S. A., como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, como mandatario judicial de PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 8 de julio de 2020

Paula Suárez Silva  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para el traslado a la parte demandada y copia de la demanda para el archivo. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00139-00  
DEMANDANTES: DIANA ELIZABETH APONTE MARTÍNEZ,  
JUAN ANDRÉS MURILLO RIVAS,  
ABRAHAM MAHMUD ABDEL PEÑARANDA,  
ANA ROSA LAGUNA CASTILLO,  
SANDRA PATRICIA MORENO FORERO,  
WILLIAM GUIO, MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ,  
BLANCA LILIA GUIO DAZA,  
GUILLERMO ANTONIO BUENAVENTURA MAHECHA,  
ERNEY GUIO DAZA, NATALY GUIO GONZÁLEZ,  
INGRID CAROLINA GUIO GONZÁLEZ y  
WILLIAM MOLINA CASTILLO  
CONTRA: MARIO SANTIAGO YEDO, OTROS Y DEMÁS PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 88 del Código General del Proceso para la acumulación de pretensiones, por cuanto se trata de demandantes diferentes y, si bien es cierto que es un sólo bien inmueble, también lo es, que cada uno de los demandantes ejerce posesión sobre una cuota parte diferente al predio de mayor extensión objeto de usucapión, es por lo que se rechaza la presente demanda.

Devuélvase anexos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 8 de julio de 2020

Paula Suárez Silva  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de julio del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00184-00  
DEMANDANTE: JOHN HENRY PEÑA SALGUERO  
CONTRA: DIANA ELIZABETH PÉREZ TAFUR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de Julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 004  
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, se señala nuevamente la hora de las 2:00 p. m. del día 27 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto comuníquese a la entidad auxiliar de justicia designada como secuestre: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 6 de mayo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00411-00  
DEMANDANTE. SANDRA PATRICIA ALEA JIMÉNEZ  
CONTRA. JEIMMY CATALINA TRUJILLO BUITRAGO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

El oficio procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca – Sede Operativa Ricaurte, respecto a la negativa a inscribir la medida cautelar decretada, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con la anterior petición, recibida a través de correo electrónico el 29 de mayo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. DIVISORIO  
No. 25307-40-013-002-2017-00461-00  
DEMANDANTE. PATRICIA BETANCOURT FIGUEROA  
CONTRA. LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA  
AURA MARÍA BETANCOURT FIGUEROA  
MARÍA ANGÉLICA BETANCOURT FIGUEROA y  
HENRY BETANCOURT FIGUEROA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la petición que antecede presentada por el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT FIGUEROA, por cuanto se advierte que, por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte interesada debe actuar mediante apoderado judicial.

En todo caso respecto a la apertura del Juzgado con ocasión de la suspensión de términos, estese a lo previsto en el informe secretarial que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada y copia de la demanda para el archivo. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00140-00  
DEMANDANTES: LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y  
JINNY ÁVILA GUTIÉRREZ  
CONTRA: ELIDA INÉS GARZÓN ISAZA

Teniendo en cuenta que la demandada tiene su domicilio y residencia según la demanda, en el Municipio de Agua de Dios y que el predio dado en garantía se halla ubicado en esa misma localidad, se dispone el rechazo de plano de la misma por falta de competencia. (Artículo 28 del Código General del Proceso).

Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 8 de julio de 2020

*Paula Suárez Silva*  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00003-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: MARÍA PAULA ARIAS MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, marca KYMCO, Línea AGILITY DIGITAL 125 2.0, color BLANCO INFINITO, modelo 2017, placa GFZ17E.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S.A.S. Offciese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020, de igual manera que la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, no actúa como apoderada dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00018-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: GASTÓN JOSÉ RAVELO PATIÑO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la petición que antecede, toda vez que la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, no funge como apoderada de la parte actora MOVIAVAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00003-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: LUIS ENRIQUE BRISNEDA OVIEDO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, marca BAJAJ, Línea PULSAR NS 150, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2017, placa GBW95E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S.A.S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.

JARO

\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020, de igual manera que la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, no actúa como apoderada dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00020-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: RUBI CONSTANZA ACOSTA CALDERÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la petición que antecede, toda vez que la abogada CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, no funge como apoderada de la parte actora MOVIAVAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la demanda y anexos para la notificación a la parte demandada y copia de la demanda para el archivo. No corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria decretada por la propagación del Covid 19.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00136-00  
DEMANDANTES: LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y  
JINNY ÁVILA GUTIÉRREZ  
CONTRA: LUZ MARINA RAMÍREZ PÉREZ

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (Escritura), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y JINNY ÁVILA GUTIÉRREZ, herederos ISRAEL ÁVILA ARROYO y en contra de LUZ MARINA RAMÍREZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$25'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la Escritura aportada.

1.2. Intereses de plazo certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 23 de abril hasta el 22 de noviembre de 2017.

1.3. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 23 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Archivar las copias de la demanda.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-48358. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

SEXTO: Se reconoce al Abogado JULIO TOCORA REYES, como mandatario judicial de LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y JINNY ÁVILA GUTIÉRREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha 8 de julio de 2020

*Paula Suárez Silva*  
*Secretaria*

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00364-00  
DEMANDANTE: RICARDO MORENO CAÑADAS  
CONTRA: HENRY YEPES SANDOVAL y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 16 de Septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 1º de julio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 0659  
COMITENTE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del dictamen aportado por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Se señala la suma de \$ 300.000.-, como honorarios definitivos al perito FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

7 de julio de 2020. Recibido en la fecha el anterior memorial presentado a través de correo electrónico, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso con el memorial recibido el 24 de junio del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
No. 25307-40-03-002-2020-00062-00  
DEMANDANTE. MARÍA INÉS ESCOBAR DE VERA  
CONTRA. RAÚL GONZÁLEZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Juzgado

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales y poder junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 1º, 5 y 6 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA  
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado EDGAR CUERVO ABRIL, apoderado de la señora MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA.

SEGUNDO: En forma previa a dar trámite a la anterior cesión del crédito, apórtese impresión completa del poder otorgado por la señora MÓNICA PATRICIA YATE al Dr. DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO; de igual forma dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EL anterior escrito radicado por el perito designado JUAN MANUEL GONZÁLEZ IZQUIERDO, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes.

Requírase nuevamente al perito designado para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar a este despacho el experticio encomendado en el asunto de la referencia. Vía correo electrónico hágasele llegar al señor perito los folios 122 al 129, 132 y 141 y 142.

Téngase en cuenta que es su deber rendir el dictamen dentro de los términos establecidos para el efecto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.<br><br>_____<br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual forma que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00311-00  
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA. ROBERTO HERRERA CÁRDOSO

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

El BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado, el día 19 de junio de 2019, citó en juicio ejecutivo a ROBERTO HERRERA CÁRDOSO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 26 de junio de 2019, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 3 de marzo de 2020 (folios 31 al 37 C1), al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del *ibidem*, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de Julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 4 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00488-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy  
RF ENCORE S.A.S.  
CONTRA: REFUGIO ALBA GUARNIZO

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2019 (folio 37 C2), por cuanto la medida cautelar solicitada ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.</p> <p>_____<br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2019-00146-00  
DEMANDANTE: MARÍA ORFA GARCÍA DE CASTAÑEDA  
CONTRA: HÉCTOR PÉREZ TOVAR  
MARÍA TERESA CORTÉS ROMERO y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 09 de Septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

7 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 5 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00465-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" hoy  
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
CONTRA: LEONOR VILLARRAGA y  
REINEL ROJAS SEGURA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada LEONOR VILLARRAGA, en la entidad bancaria a que se refiere la solicitud de medidas cautelares que precede. Límitese la medida a la suma de \$130.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

7 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto anexos, recibido a través de correo electrónico el 5 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2020-00109-00  
DEMANDANTE: BIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ CASTRO  
CONTRA: OVIDIO VILLEGAS GALLEGOS Y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las publicaciones allegadas, agréguese al proceso para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: Agréguese al proceso las impresiones de las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por la parte interesada dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO" de la providencia del 28 de febrero de 2020 a través del cual fue admitida la demanda respecto al contenido del disco compacto con las formalidades exigidas en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.

CUARTO: Respecto a la solicitud del apoderado de la parte actora de entrega de los oficios de inscripción de la demanda y de aquellos dirigidos a las entidades enunciadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, puede concertar cita para su entrega a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00108-00  
DEMANDANTE: QUÍMICA CÓSMOS S.A.  
CONTRA: MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ CASTILLA Y  
WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUASACO

De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado por el demandado WILSON HUMBERTO RODRÍGUEZ AGUASACO y entréguese a la persona autorizada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.</p> <p>_____<br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual manera que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2020-00120-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA MARROQUÍN MAHECHA  
CONTRA: RAFAEL DÍAZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,  
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido, de igual forma que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00493-00  
DEMANDANTE: JUAN PABLO VALE ECHEVERRY  
CONTRA: MYRIAM JIMÉNEZ DE MORA y  
CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

#### I. ANTECEDENTES:

El señor JUAN PABLO VALE ECHEVERRY, actuando a través de apoderada judicial, el día 13 de septiembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a MYRIAM JIMÉNEZ DE MORA y CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Una vez subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 1° de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo mediante aviso el 21 de febrero de 2020 (folios 32 al 39 C1 y 40 a 46 C1), al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

#### II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio visible a folio 2, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.00 M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de Julio de 2020.

JARO

PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaría

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 2 de julio del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00650-00  
DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL RESERVA DEL PEÑÓN  
CONTRA: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros siempre que no esté embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 1° de julio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1° de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00497-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL  
PROSPERANDO LTDA.  
CONTRA: OLGA LUCÍA GARCÍA

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que la señora SHIRLEY PATRICIA REINOSO MARROQUÍN, no funge como demandada dentro de la presente causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

C2.

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido el día de hoy. Informando que la medida cautelar a la que se hace referencia en contra del demandado HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN, no ha sido proferida dentro de la presente causa.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00042-00  
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO MENDOZA ÁVILA  
CONTRA: HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN  
HELÍ CALDERÓN MARTÍNEZ y  
ELIZABETH CALDERÓN CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Del informe secretarial que precede, póngase en conocimiento del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA / COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

No obstante lo anterior respecto de la medida cautelar que pesa dentro de la presente causa en contra del demandado HÉCTOR ZAMIR PÁEZ PACHÓN, la misma solo va dirigida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo o convencional mensual que devengue como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, conforme lo ordenado a través del auto de fecha 29 de enero de 2019 (folio 2 C2). Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO el 12 de marzo del año en curso, informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00038-00  
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA  
CONTRA. RODOLFO SERRANO MONROY

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial recorrió el traslado en tiempo de la excepción propuesta.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:30 a.m. del día 24 de agosto de 2020.

TERCERO: Las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto, deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, hacer presencia con sus apoderados (de ser el caso) a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, esto es las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

Se recuerda que por parte de la Secretaría del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT<br>La providencia anterior es notificada por anotación en<br>Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.<br><br>_____<br>PAULA SUÁREZ SILVA<br>Secretaria |
|--|

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de junio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00598-00  
DEMANDANTE. FLORALBA TRIANA MONCALEANO  
CONTRA. GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Nuevamente librese despacho comisorio al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FLANDES, TOLIMA, REPARTO, para la práctica de la diligencia decretada mediante auto del 1º de marzo de 2019 (folio 27 C2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto anexos, recibido el día de hoy.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2020-00013-00  
DEMANDANTE: RUTH URQUIJO DE SÁNCHEZ  
CONTRA: NOHEMÍ DEL ROSARIO GÓMEZ DE PARADA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Los anteriores oficios procedentes de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, agréguese al proceso, pónganse en conocimiento de la parte interesada y ténganse en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 12 de marzo del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00019-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: LISETH FERNANDA CRUZ CAMACHO

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4., del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, marca BAJAJ, Línea BOXER CT 100 AHO, color NEGRO NEBULOSA, modelo 2019, placa TGZ05E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata a MOVIAVAL S.A.S. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|  |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.</p> <p>_____<br/>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--|

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico en forma EXTEMPORÁNEA, el 2 de julio del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2018-00361-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE CALDERÓN  
CONTRA: NUBIA AMPARO VÁSQUEZ SALAZAR

Teniendo en cuenta la anterior, petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por extemporáneo se niega cualquier objeción que se haya podido interponer contra el auto de fecha 2 de junio de 2020 (folio 138), que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Estese la parte demandada a lo resuelto a través del numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 21 de febrero de 2020 (folio 136), mediante el cual respecto a las liquidaciones del crédito presentadas tanto por la parte demandada como la demandante no se les impartió trámite ante la existencia de depósitos judiciales que brindaban una nueva realidad a la obligación perseguida, es por lo que se autorizó a la parte pasiva para que presentara una la liquidación del crédito debidamente actualizada, sin que lo hubiera hecho.

TERCERO: No se accede a la solicitud de la parte demandada (folio 132) de desistimiento de la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de junio del año en curso. Informando que con el propósito de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, desde el 16 de marzo de 2020, fueron suspendidos los términos, siendo restablecidos posteriormente a partir del 1º de julio de 2020, de igual manera que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2020.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00047-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: ÁNGELA MARCELA RUEDA HERNÁNDEZ y  
FÉLIX AUGUSTO JARAMILLO PARTARROYO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del  
signatario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
\_\_\_\_\_  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el día de hoy, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades  
Radicación No. 2019-01-187660

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el día de hoy, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de los allí relacionados.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades  
Radicación No. 2019-01-157209

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

6 de julio de 2020. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través del correo electrónico el 5 de julio del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por la suma total de \$1.149.794,00.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00554-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
"COOPAMÉRICAS"  
CONTRA. JOSÉ RUBIÁN CAPERA GUAYARA

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al endosatario en procuración, Dr. JANER PEÑA ARIZA, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

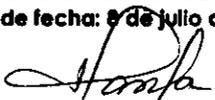
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 026 de fecha: 8 de julio de 2020.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria



21